

**DECRETO por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. de la Ley General de Educación, y 17, 27, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el conocimiento de la historia es el mejor instrumento para el fortalecimiento de la identidad nacional, para la consolidación de las instituciones del Estado y para la elevación de la conciencia y la participación política de los ciudadanos;

Que es la prioridad del Ejecutivo Federal elevar el nivel cultural de los habitantes de la República, apoyando los proyectos que tengan como propósito mejorar el conocimiento del pasado de nuestra Nación;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1953, se creó el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de rescatar documentos y material bibliográfico que se refieran a dicha Revolución, de publicar trabajos de investigación histórica sistemática y promover las medidas adecuadas para el mejor conocimiento de la época;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplió sus objetivos, para coadyuvar en la formación de especialistas en su campo;

Que en el desarrollo histórico de la Nación mexicana han sido momentos fundamentales las revoluciones de Independencia de 1810, Liberal de 1857, Social de 1910, así como la transición democrática de finales del siglo XX, pues han representado las principales etapas de decisión para el desarrollo de nuestro pueblo y de nuestras instituciones;

Que después de cincuenta y un años de cumplir con sus propósitos y labores sustantivas, es interés del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana ampliar sus objetivos y atribuciones en lo que concierne al estudio, rescate bibliográfico y fomento de las transformaciones históricas que han definido al país: la Independencia, la Reforma Liberal, la Revolución Mexicana y la Transición Democrática de finales del siglo XX;

Que resulta indispensable que el Instituto amplíe su esfera de acción hacia el estudio y difusión de los principales procesos de nuestra historia nacional, para así coadyuvar en el fortalecimiento de la divulgación y difusión de la historia de los mexicanos, lo que vigorizará la cultura cívica y democrática de la sociedad mexicana actual;

Que es necesario ampliar las facultades y el ámbito de competencia de dicho Instituto, de modo que se realice el acopio de documentos, estudios y publicaciones de la misma calidad en torno a todas las revoluciones que han dado rostro e identidad al México contemporáneo, y

Que, en consecuencia, se debe modificar la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana al ampliar sus atribuciones temáticas, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-** El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tendrá por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana.

**Artículo 2o.-** El domicilio del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Artículo 3o.-** El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país;
- II. Adquirir materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros referentes a las transformaciones a que se refiere el artículo 1o., para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, publicación y difusión en general;
- III. Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México;
- IV. Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación que se relacionen con su objeto;
- V. Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones y celebraciones de carácter oficial relacionados con la historia de las grandes transformaciones históricas a que se refiere el artículo 1o.;
- VI. Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación que contribuyan al cumplimiento de su objeto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas, y con cualquier otra persona moral o física, nacional o extranjera;
- VII. Celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de las atribuciones anteriores, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 4o.-** ...

- I. ...
- II. De conformidad con la normatividad presupuestaria vigente, por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones y que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios relacionados con el estudio histórico de las revoluciones de México, que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones, a efecto de recuperar su costo de producción y continuar proporcionando dichos servicios. Las cuotas referidas se afectarán al concepto señalado en la fracción anterior.
- III. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las menciones que se hagan al Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en cualesquiera disposiciones, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

**TERCERO.** La denominación de la Biblioteca de la Revolución Mexicana del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, cambia por Biblioteca de las Revoluciones de México del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se ampliará su acervo bibliográfico para el efecto correspondiente, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

**CUARTO.** Los derechos de los trabajadores del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana no serán afectados por el cambio de denominación materia del presente Decreto.

**QUINTO.** El presente Decreto no deberá tener impacto presupuestal alguno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.